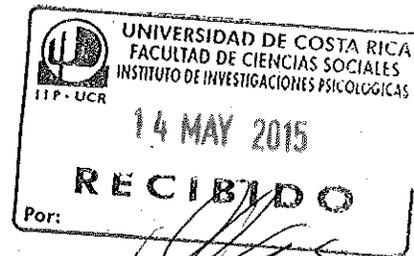




UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE
INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° VI-2734-2015

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día veintitrés de abril del dos mil quince, yo, Alice Pérez Sánchez, Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Costa Rica (UCR) tiene entre sus fines y principios contribuir con las transformaciones que la sociedad costarricense necesita para el logro del bien común, a través de una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país. Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la UCR, su Estatuto Orgánico (EO) entre otros propósitos establece contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional; así como impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.
2. Que de conformidad con los artículos 51 y 123 del EO, corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, fundamentalmente, supervisar, coordinar y estimular, la investigación como actividad sustantiva de la UCR.
3. Que de acuerdo con el artículo 64 inciso a) del EO corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.
4. Que con base en el acuerdo del artículo veintiuno de la sesión cuatrocientos veinticuatro-dos mil quince del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, del veinte de abril del dos mil quince se emite la presente **"Política de investigación de la UCR para la regulación de la conducta de los investigadores y las investigadoras de la UCR"**.

POR TANTO:

1. Dispongo que todos los investigadores e investigadoras de la UCR tienen la obligación de respetar, en todos sus alcances, la Ley Reguladora de las Investigaciones Biomédicas N° 9234 y su Reglamento así como las disposiciones universitarias dictadas por el Consejo Universitario para la regulación de la investigación en la que participan seres humanos y todos los mecanismos que garanticen la competencia ética en todas las modalidades de investigación en que se vea involucrada la Universidad de Costa Rica y que versan sobre seres humanos.

2. En el caso de violaciones o incumplimientos a la normativa nacional o institucional en investigaciones en las que participan seres humanos, las denuncias deberán observar los siguientes procedimientos:

a) Cualquiera que tenga conocimiento de una situación que considere irregular podrá presentar la denuncia ante el Comité Ético Científico (CEC) el cual podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para salvaguardar los derechos fundamentales de los participantes que se encuentren comprometidos, a fin de evitar daños de difícil o imposible reparación. En estos casos, el CEC canalizará las denuncias para su trámite respectivo por medio de los órganos institucionales competentes encargados del ejercicio de la potestad disciplinaria (directores (as) de unidades académicas o unidades académicas de investigación o decanos (as) en casos de facultades no divididas en escuelas), de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico de la Universidad de Costa Rica.

b) También las irregularidades podrán ser denunciadas directamente ante los órganos institucionales competentes encargados del ejercicio de la potestad disciplinaria. En estos casos, los órganos competentes deberán informar al CEC la existencia de la denuncia con el objetivo de que se activen las medidas cautelares que correspondan en el ámbito de su competencia.

3. Asimismo, los investigadores e investigadoras de la UCR están obligados a garantizar la fiabilidad de la investigación y la de sus resultados, al igual que los beneficios asociados con ellos en áreas como la salud y el progreso nacional. En ese rumbo es necesario prevenir y enfrentar todas las formas de "mala conducta en investigación" que puedan afectar estos procesos. Las alegaciones de "mala conducta en investigación"¹ pueden ocurrir en el marco de cualquier tipo de investigación, y estar relacionadas con los investigadores o investigadoras, o los y las asistentes de investigación o cualquier personal de la institución. También, cuando asume formas de plagio o fraude que puede ocurrir durante los procesos de revisión y evaluación.

¹ Por ejemplo, en el ámbito estadounidense, la "mala conducta en investigación se define como la fabricación, falsificación o plagio al proponer, realizar, la revisión de la investigación, o al informar los resultados de la investigación. Por fabricación se entiende la tergiversación intencional de los resultados de investigación mediante la manipulación de datos o resultados con la intención de engañar o informar sobre estos. La falsificación es la manipulación de materiales de investigación, equipos o procesos cambiando u omitiendo datos o resultados de tal modo que la investigación no se representa con precisión en sus registros. El plagio es la apropiación de la forma de expresión de ideas de otra persona, procesos, resultados o palabras sin dar el crédito correspondiente. La mala conducta en investigación excluye el error involuntario o las diferencias de opinión" (Definición de la Oficina de Política Científica y Tecnológica, Estados Unidos.).

4. Otras formas de “mala conducta de investigación” pueden incluir actos u omisiones que destruyen, retrasan o crean obstáculos en la obra de otros investigadores o investigadoras, el nepotismo y la discriminación de cualquier tipo en el ámbito científico, el comportamiento injusto en el proceso de solicitud de becas o en la revisión por pares y la posibilidad de que ciertos intereses económicos y comerciales interfieran con los puramente científicos.
5. Que cualquier alegación por “mala conducta en investigación” puede ser denunciada ante los órganos institucionales competentes encargados del ejercicio de la potestad disciplinaria, con el propósito de que sean tipificadas y tramitadas de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico de la Universidad de Costa Rica y la normativa conexas.
6. Comuníquese al señor Rector, a las direcciones de las unidades académicas y de las unidades académicas de investigación y al Sistema de Estudios de Posgrado, a los y las funcionarias de la Vicerrectoría de Investigación y al Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, se solicita al señor Rector que curse la solicitud respectiva al Director del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico para que se ordene la publicación de la presente resolución en la Gaceta Universitaria para el conocimiento de toda la Comunidad Universitaria.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



Alice L. Pérez Ph.D.

VICERRECTORA DE INVESTIGACION

ALP/DCG/gchz

Cc: Archivo(B.2015-0005-al)

Dra. Vanessa Smith Castro
Directora
Instituto de Investigaciones Psicológicas
(IIP)